



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE ARGANZÓN
(Burgos)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo adoptado por esta Corporación, de modificación de la ordenanza reguladora de bienes inmuebles, en sesión de 10 de octubre de 2012, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual dicta lo siguiente:

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,50%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

Artículo 3.-

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre el bien inmueble que constituya su vivienda habitual, distinguiendo las siguientes categorías:

- Categoría general: Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto.



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE ARGANZÓN
(Burgos)**

- Categoría especial: Tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del Impuesto.
- Categoría especial con siete o más hijos: Dentro de esta categoría, en el supuesto de familias que tengan siete o más hijos la bonificación será del 80% de la cuota íntegra del Impuesto.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para la determinación del concepto fiscal de la vivienda habitual se tendrá en cuenta la vivienda en la que estén empadronados los titulares de la familia numerosa.

Para poder beneficiarse de esta bonificación se habrán de cumplir además los siguientes requisitos:

- Que el/los sujeto(s) pasivo(s) del impuesto estén empadronados en La Puebla de Arganzón.
- Las solicitudes de bonificación habrán de realizarse a lo largo del año natural anterior al que han de surtir efecto.
- Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este Impuesto.
- Que los ingresos de la unidad familiar en las familias numerosas de carácter general, por todos los conceptos no excedan de cinco veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPREM), en el caso de tres hijos, o seis veces y medio el IPREM cuando sean cuatro hijos, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para las familias con hijos procedentes de acogimiento, adopción, partos múltiples o hijos con discapacidad.
- Que la vivienda habitual no supere los siguientes límites:



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE ARGANZÓN
(Burgos)**

CATEGORÍAS	VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
General	169.662,01 €	50 %
Especial	171.981,92 €	60 %
Especial con siete o más hijos	172.564,05 €	80 %

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de cinco años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de fecha 10 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.